

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0470 23 SEP 2021

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429”

La Directora General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con la C.C.No 77.021.429, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para el suministro de agua cruda a proyectos de infraestructura vial y actividades industriales.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-132219 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Lote No 2)
4. Formulario del registro único tributario de Saúl Manosalba Arias.
5. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
6. Certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre de Saúl Manosalba Arias. Dentro de la actividad económica se certifica entre otras, la “captación, tratamiento y distribución de agua”
7. Estudio de factibilidad.
8. Caracterización físico química de las aguas del pozo.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 065 de fecha 20 de mayo de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 15 de junio de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 21 de julio de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0470 -CORPOCESAR-

23 SEP 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

2

El pozo profundo objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°18'12.94"N - Longitud: 73°23'11.93"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 120 m.



Imagen 1. Localización satelital del Punto de Captación, jurisdicción del municipio de Valledupar. Fuente: Google Earth.

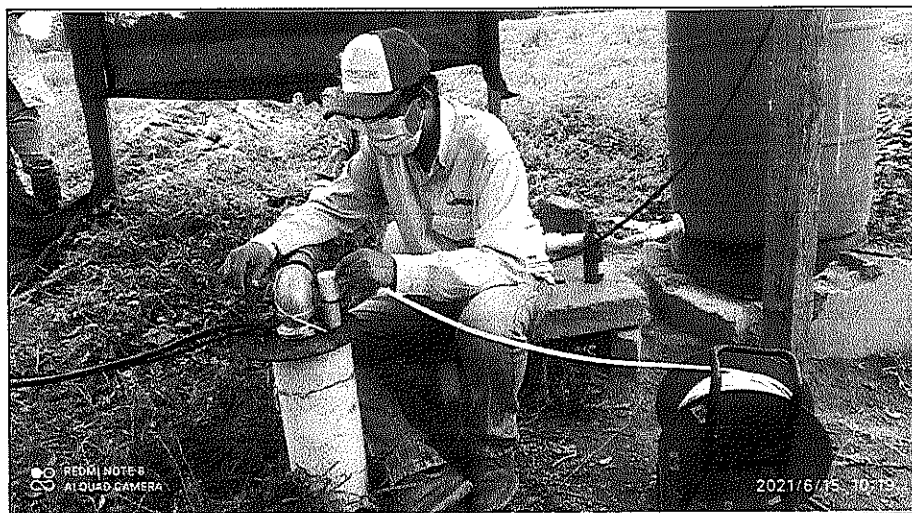


Imagen 2. Vista general punto de captación (pozo profundo) e infraestructura. Fuente: Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:

- Área de Vivienda, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°18'13.39"N - Longitud: 73°23'12.98"O, con altitud de 121 m.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0470

Continuación Resolución No **0470** de **23 SEP 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

-----3

•Área de Corral, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°18'12.72"N - Longitud: 73°23'13.81"O, con altitud de 120 m.

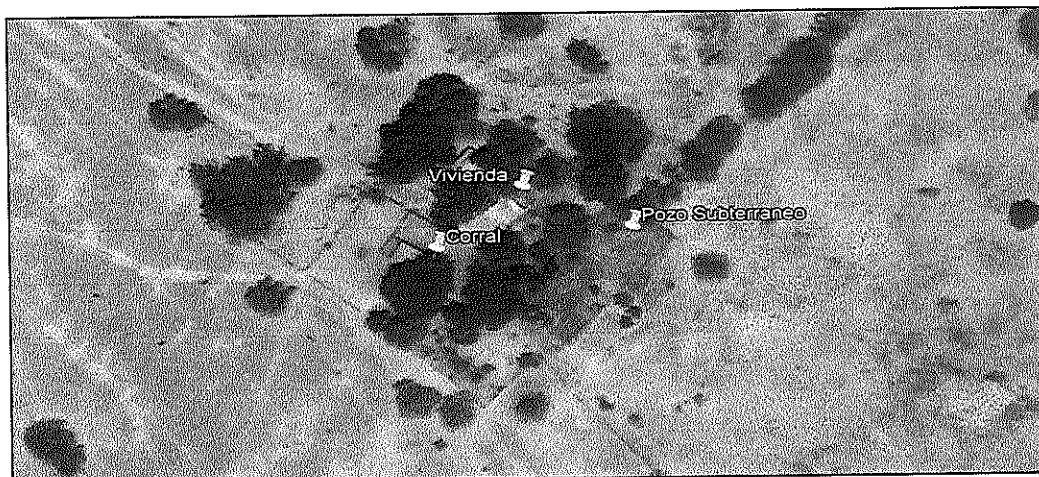


Imagen 3. Localización satelital de infraestructuras asociadas al predio – Valledupar, Cesar. Fuente: Google Earth

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de matrícula inmobiliaria No. 190-132219, en el cual se localiza el pozo profundo que permitirá desarrollar la actividad de suministro de agua objeto de solicitud de concesión, se ubica cercano al area poblada del corregimiento Valencia de Jesus, jurisdicción del municipio de Valledupar, el acceso al inmueble se da tomando la via que del casco urbano del municipio antes mencionado conduce al municipio de Bosconia, sobre la margen izquierda de la vía nacional, a escasos 500 metros antes de llegar a dicho corregimiento, se localiza el portón de ingreso a dicho predio. En la imagen 4 se observa la ubicación satelital del predio.



Imagen 4. Acceso al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-132219, municipio de Valledupar. Fuente: Google Earth.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0470

de **23 SEP 2021**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

4

4. Descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El acceso al punto de captación es a través del ingreso por el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-132219, se avanza 600 metros por unas vías internas sin asfaltar que conduce hasta la vivienda del predio, y de este se recorren aproximadamente 30 m, donde se localiza el pozo profundo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas. (Ver imagen 5).

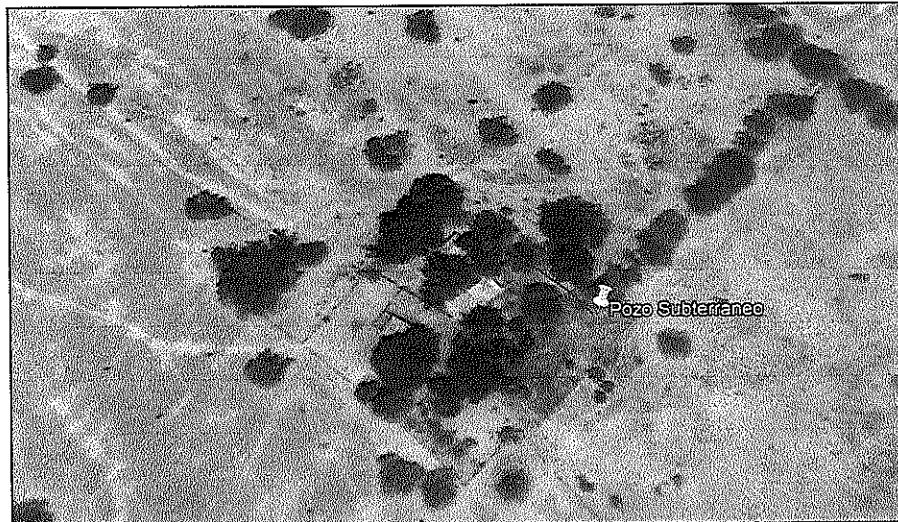


Imagen 5. Localización satelital del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-132219, y acceso punto de captación –Valledupar, Cesar. Fuente: Google Earth.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, en un radio de aproximadamente 6 kilómetros, se identifican y describen a continuación:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos al pozo del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-132219

Usuario	Categoría	Coordenadas geográficas		Distancia del pozo objeto de solicitud, medidos en línea recta (Km)
		Latitud	Longitud	
FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ	Pozo	10°20'02.30"N	73°21'8.80"O	5.037
ATENOGENES BELEÑO PEREZ	Pozo	10°21'05.72"N	73°22'46.14"O	5.366
ATENOGENES BELEÑO PEREZ	Pozo	10°21'11.13"N	73°22'46.49"O	5.533

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015

0470

23 SEP 2021

Continuación Resolución No **0470** de **23 SEP 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

5



Imagen 6. Vista general distancia del pozo del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-132219, con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad del revestimiento: 55 metros
- ✓ Material del Revestimiento: Tubería PVC RDE 21.
- ✓ Diámetro del encamisado: 6"
- ✓ Diámetro de la perforación: 12.5"
- ✓ Altura boca del pozo sobre el nivel del terreno: 0,52 metros
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 2" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 2" en PVC
- ✓ Punto de succión: 40 m.

Tabla 2. Detalle de los filtros del pozo y su profundidad. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 22	Tubería ciega	22
22 – 40	Filtros con espacios ranurados	18
40 – 43	Tubería ciega	3
43 – 55	Filtros con espacios ranurados	12
Profundidad total de Revestimiento		55 m

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-
0470

Continuación Resolución No de 23 SEP 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

-----6

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a los aspectos técnicos verificados en campo, y considerando las respuestas entregadas por el usuario frente al requerimiento de información técnica complementaria solicitada dentro del proceso de evaluación, se obtienen las características técnicas del equipo de bombeo a utilizar y las consideraciones en cuanto al plan de operación de la siguiente manera:

- ✓ Equipo: ELECTROBOMBA SUMERGIBLE
- ✓ Marca: Pearl
- ✓ Hp: 1.5 Hp.
- ✓ Caudal de succión: 1.7 l/s
- ✓ Caudal de Descarga: 1.7 l/s
- ✓ Diámetro de succión: 2"
- ✓ Diámetro de descarga: 2"
- ✓ Plan de Operación: Según la información suministrada por el peticionario, el plan diario de operación del pozo será de 12 horas al día, de manera continua, para satisfacer las necesidades del proyecto, sin embargo, el día de la visita se llevó a cabo prueba de bombeo con el fin analizar las características hidráulicas del pozo, resultados que nos permiten concluir que el régimen de operación de bombeo, con un caudal de descarga de 1,7 l/s, debe ajustarse a operar durante periodos máximo de 5 horas continuas, y con intervalos de reposo que garanticen la recuperación del nivel estático inicial, con el fin no poner en riesgo el acuífero por sobre explotación.

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

El peticionario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada y respuestas entregadas:

Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 1.7 l/s.

Caudal máximo captado por la bomba de 1.7 l/s. (conforme a regulación realizada).

Régimen de operación: Dos periodos de bombeo continuos de 5 horas y Uno de 2 horas, con intervalos de reposo intermedios que garanticen la recuperación total del nivel estático inicial, y así sucesivamente hasta completar las 12 horas/día de bombeo solicitadas en concesión.

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del método volumétrico logran obtener un caudal máximo de 3.7 L/seg, y durante un periodo de bombeo continuo durante 5 minutos, se agota la columna de agua aprovechable del pozo, mientras que su recuperación se da en 20 minutos, situación que obligó al ajuste de caudal del pozo, mediante válvula, presentándose una variación del caudal inicial a un definitivo caudal de 1.7 L/seg, lo cual permite el desarrollo del proyecto de acuerdo a los requerimientos hídricos para el suministro de agua planteado.

En consecuencia, se concluye que el caudal máximo a bombear es de 1,7 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas del pozo se tiene que éste presenta las siguientes napas aisladas:

Tabla 3. Napas aisladas. Fuente: peticionario

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 22	Tubería ciega	22
40 – 43	Tubería ciega	3

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0470

23 SEP 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

-7-

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas de captación:

Tabla 4. Napas de captación. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
22 – 40	Filtros con espacios ranurados	18
43 – 55	Filtros con espacios ranurados	12

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia de inspección ocular no se observó que se cuente con un sistema de medición de las aguas extraídas del pozo profundo, sin embargo, como respuesta al requerimiento de información y documentación complementaria el peticionario reporta que hará la adquisición de un equipo medidor de flujo el cual reporta sus características técnicas de la siguiente manera:

Medidor de tipo contador de agua de chorro múltiple de 2 pulgadas clase R-100, cuyo cuerpo es en bronce con rango de lectura de 0 a 99999 metros cúbicos, de posición horizontal y temperatura de 40° el cual soporta los caudales de bombeo del equipo a utilizar.

Los sistemas de medición de caudal, permiten conocer en un momento cualquiera la cantidad de agua derivada de un pozo subterráneo, como también permiten registrar los datos de las mediciones de caudales otorgados en una concesión hídrica, a través del formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesiones otorgadas y el Formato de registro de caudales de consumo diario.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo profundo. Para el efecto, se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 5. Prueba de bombeo Pozo predio de matrícula inmobiliaria No. 190-132219. Fuente: propia

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"				
PRUEBA DE BOMBEO				
Municipio: Valledupar, Cesar	Predio: M.I. No. 190-132219		Punto de captación: Pozo	
Inicio: 15/junio/2021 Hora: 8:05 a.m		Final: 15/junio/2021 Hora: 13:56 p.m.		
Coordenadas: 10°18'12.94"N - 73°23'11.93"O		Diam: 6 "	Prof tot: 55 m	h: 0,52 m
Bomba marca: PEARL		HP: 1,5	Caudal: 1,70 L/s	Medidor: NO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0470

23 SEP 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

8

Responsables: Andrea Villero y Arles Linares				Cargo: Profesional U. y Operario Calificado		
Pozo de Observación No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
8:05:00	0:00:00	11,98	0	13:35:00	39	
8:05:30	0:00:30	14,29	2,31	13:35:30	37,3	
8:06:00	0:01:00	15,53	3,55	13:36:00	36,8	
8:06:30	0:01:30	16,49	4,51	13:36:30	35,18	
8:07:00	0:02:00	17,4	5,42	13:37:00	32,41	
8:07:30	0:02:30	18,2	6,22	13:37:30	29,59	
8:08:00	0:03:00	18,94	6,96	13:38:00	24,38	
8:09:00	0:04:00	20,26	8,28	13:39:00	19,68	
8:10:00	0:05:00	21,37	9,39	13:40:00	15,89	1,7
8:11:00	0:06:00	22,35	10,37	13:41:00	13,38	
8:12:00	0:07:00	23,2	11,22	13:42:00	12,56	
8:13:00	0:08:00	24,27	12,29	13:43:00	12,34	
8:15:00	0:10:00	25,42	13,44	13:45:00	12,25	
8:17:00	0:12:00	26,78	14,8	13:47:00	12,1	
8:19:00	0:14:00	27,79	15,81	13:49:00	12,03	
8:21:00	0:16:00	28,8	16,82	13:51:00	12,01	
8:23:00	0:18:00	29,86	17,88	13:53:00	11,99	
8:26:00	0:21:00	30,21	18,23	13:56:00	11,98	1,7
8:29:00	0:24:00	31,48	19,5			
8:32:00	0:27:00	32,05	20,07			
8:35:00	0:30:00	32,55	20,57			
8:40:00	0:35:00	33,15	21,17			
8:45:00	0:40:00	33,74	21,76			
8:50:00	0:45:00	34,14	22,16			
8:55:00	0:50:00	34,54	22,56			
9:05:00	1:00:00	34,73	22,75			
9:15:00	1:10:00	35,03	23,05			
9:25:00	1:20:00	35,34	23,36			
9:45:00	1:40:00	35,74	23,76			
10:05:00	2:00:00	36,26	24,28			
10:25:00	2:20:00	36,59	24,61			
10:45:00	2:40:00	36,85	24,87			
11:05:00	3:00:00	37,13	25,15			
11:35:00	3:30:00	37,41	25,43			
12:05:00	4:00:00	37,83	25,85			
12:35:00	4:30:00	38,18	26,2			
13:05:00	5:00:00	38,47	26,49			
13:35:00	5:30:00	39	27,02			

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0470

23 SEP 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

9

Observaciones:	Se instaló durante la diligencia tubo de monitoreo de 1", con longitud de 39 metros. Se logró una recuperación del 100% del pozo en un tiempo de 21 minutos
----------------	--

Tabla 6. Resultados de la prueba de bombeo del pozo

Predio De matrícula inmobiliaria No. 190-132219	Nivel Estático (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Capacidad Especifica (l/s/m)	Caudal Medido (l/s)
Pozo	11,98	39	0,06	1,7

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 7. Comportamiento del acuífero

Predio De matrícula inmobiliaria No. 190-132219	Abatimiento (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Punto de Succión (m)	Columna de agua aprovechable no intervenida (m)
Pozo	27,02	39	40	1

Luego de transcurrido un tiempo de 330 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzó los 39,00 m, próximo al nivel del punto de succión en 40 m, con un caudal de descarga medido a través del método volumétrico fue de 1,7 l/s, y se conservó una columna de agua aprovechable de 1,00 m, razón por la cual se suspendió la actividad de bombeo por seguridad a que el equipo de bombeo sufriera daños mecánicos por quedar succionando en seco, ya que la tendencia del nivel de abatimiento era continúan descendiendo, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en 21 minutos. En consecuencia a lo expuesto, se concluye que el régimen de operación de bombeo, con un caudal de descarga de 1,7 l/s, debe ajustarse a operar durante periodos máximo de 5 horas continuas, y con intervalos de recuperación del nivel estático inicial, con el fin no poner en riesgo el acuífero.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto, es el corregimiento Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, y cuya comunidad solventa sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio por parte del acueducto del Corregimiento de Valencia de Jesús, que se abastece de la fuentes hídricas superficiales denominadas Río Los Clavos, con derecho legalmente constituido mediante resolución No. 0717 del 8 de agosto de 1986 y demás actos administrativos complementarios, razón por la cual dicha población no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0470

23 SEP 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

-----10

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros propietarios y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del pozo profundo en comento, se encuentran ubicadas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-132219, corregimiento Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar (predio que se beneficiará de la concesión de aguas subterráneas solicitada) de propiedad del señor SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No 77.021.429, conforme a certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-132219.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y controlado durante su operación.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJA- 048- 2021, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso Industrial, con un caudal de diseño de 1.7 l/s, durante 10 años.

El Peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

En consecuencia, en la tabla siguiente se detalla la estimación de la demanda total de agua requerida para el uso propuesto, calculada por el peticionario, y complementada por los evaluadores, tal como se indica a continuación:

Tabla 8. Estimación de la demanda de caudal. Fuente: Peticionario.

Usos	Descripción de los usos	Volumen requerido (litros/día)	Volumen requerido (m3/mes)	Caudal requerido conforme a la necesidad (litros/s)	Régimen de operación
Industrial	Infraestructura vial y actividades industriales	73.440	2203	1.7	El volumen de agua requerida para uso industrial es de 73.440 litros/día, en un periodo de bombeo de 12 horas al día, de manera escalonada o intermitente, con un caudal de descarga de 1.7 l/s.
TOTAL		73.440	2.203.000	1.7	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0470

23 SEP 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

11

De esta manera, se determina que el volumen de agua requerido para satisfacer las necesidades del proyecto es de 73.440 litros al día, o 73.4 metros cúbicos al día, para un caudal de 1.7 l/s con un régimen de bombeo de 12 horas/día, el caudal máximo que se encontró en la prueba de bombeo realizada durante la diligencia fue regulado, dejando un caudal definitivo de 1.7 l/s.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 048-2021 y la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar bajo el número 06438 el día 21 de julio de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (ver tablas 9 y 10); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

Tabla 9. Cronograma Plan de Acción PUEAA, predio de matrícula inmobiliaria No. 190-132219.
Fuente: Peticionario

Accion	Actividad	Quinquenio 1					Quinquenio 2					Total
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
Sensibilización del Personal	Capacitaciones	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
	Material informativo	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	13
	Campañas sensibilización	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Gestión de Fugas	Jornada de verificación	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
	Reparación de fugas	según aplique	según aplique	según aplique	según aplique	según aplique	según aplique	según aplique	según aplique	según aplique	según aplique	
	Jornadas de mantenimiento y controles	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
Conservación Fuente Hídrica	Recomidos y controles del predio	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
Tecnologías de Bajo Consumo	Compra e instalación de elementos de bajo consumo	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	12
Uso de fuentes alternas	Instalación de sistema SCAPT	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

Tabla 10. Presupuesto Plan de Acción PUEAA, predio de matrícula inmobiliaria No. 190-132219.
Fuente: Peticionario.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0470 de 23 SEP 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

12

Acción	Actividad	Quinquenio 1					Quinquenio 2					Total
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
Sensibilización del Personal	Capacitaciones	\$ 1.500.000	\$ 1.517.700	\$ 1.535.609	\$ 1.553.729	\$ 1.572.063	\$ 1.590.613	\$ 1.609.383	\$ 1.628.373	\$ 1.647.588	\$ 1.667.030	\$ 15.822.088
	Material informativo	\$ 800.000	\$ 809.440	\$ 818.991	\$ 409.496	\$ 414.328	\$ 419.217	\$ 424.164	\$ 429.169	\$ 434.233	\$ 439.357	\$ 5.398.394
	Campañas sensibilización	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 10.000.000
Gestión de Fugas	Jomada de verificación	\$ 200.000	\$ 202.360	\$ 204.748	\$ 207.164	\$ 209.608	\$ 212.082	\$ 214.584	\$ 217.116	\$ 219.678	\$ 222.271	\$ 2.109.612
	Reparación de fugas	\$ 500.000	\$ 505.900	\$ 511.870	\$ 517.910	\$ 524.021	\$ 530.204	\$ 536.461	\$ 542.791	\$ 549.196	\$ 555.677	\$ 5.274.029
	Jomadas de mantenimiento y controles	\$ 400.000	\$ 404.720	\$ 409.496	\$ 414.328	\$ 419.217	\$ 424.164	\$ 429.169	\$ 434.233	\$ 439.357	\$ 444.541	\$ 4.219.224
Conservación Fuente Hídrica	Recomidos y controles del predio	\$ 1.300.000	\$ 1.315.340	\$ 1.330.861	\$ 1.346.565	\$ 1.362.455	\$ 1.378.532	\$ 1.394.798	\$ 1.411.257	\$ 1.427.910	\$ 1.444.759	\$ 13.712.476
Tecnologías de Bajo Consumo	Compra e instalación de elementos de bajo consumo	\$ 800.000	\$ 809.440	\$ 400.000	\$ 404.720	\$ 409.496	\$ 414.328	\$ 419.217	\$ 424.164	\$ 429.169	\$ 434.233	\$ 4.944.765
Uso de fuentes alternativas	Instalación de sistema SCAPT	\$ 4.109.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.109.200
TOTAL		\$ 10.609.200	\$ 6.564.900	\$ 6.211.574	\$ 5.853.911	\$ 5.911.187	\$ 5.969.139	\$ 6.027.775	\$ 6.087.103	\$ 6.147.131	\$ 6.207.867	\$ 65.589.788

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un pozo profundo georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°18'12.94"N - Longitud: 73°23'11.93"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 120 m, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-132219, comprensión territorial del corregimiento Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del señor SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No 77.021.429, en cantidad total de 1.7 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Titular: Predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-132219, a nombre del señor SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No 77.021.429.
- Uso: Industrial.
- Caudal: 1.7 l/s.
- Régimen de operación por día: 12 horas/día de manera intermitente o discontinua.
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0470

de

23 SEP 2021

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

13

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del señor SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No 77.021.429, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1.7 l/s, para satisfacer necesidades de uso industrial, tal como se indica a continuación:

Uso: Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.7
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Industrial	0,0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-132219, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Industriales o manufactureros	0,55

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso industrial, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{1,7 * 10 * (1 + 0,0324)}{0,55} + 142 = 174 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el señor SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No 77.021.429, propietario del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-132219, ubicado en área rural del corregimiento Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, debe sembrar un número total de 174 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 del Artículo Primero de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0470

23 SEP 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

-14

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0470**de **23 SEP 2021**

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

-----15

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno al suministro de agua cruda:

“Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD – OJ 2008 – 251, lo siguiente:



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0470

23 SEP 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

-----16

".....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

"Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios".

Que es competencia de ésta entidad otorgar la concesión hídrica solicitada.

Que a fin de precisar el concepto de uso industrial, es pertinente tener en cuenta, que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios". De igual manera debe anotarse, que a la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución No 1207 de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se entiende por uso industrial el empleo de las aguas en actividades de "Limpieza mecánica de vías" y "Riego de vías para el control de material particulado", entre otras actividades. Resulta importante señalar, que la resolución No 1207 de 2014 anteriormente citada, adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, pero se aplica por analogía en este caso, para efectos de la definición del uso industrial del agua. Así las cosas se concluye, que las necesidades de uso industrial que pueden satisfacerse con la concesión hídrica a otorgar mediante esta resolución, se refieren a procesos manufactureros, de transformación y sus conexos o complementarios, actividades de Limpieza mecánica de vías, Riego de vías para el control de material particulado y todas aquellas actividades que legalmente correspondan a la definición de uso industrial del agua.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0470

23 SEP 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

-17

Que la Corporación formuló las siguientes peticiones a la oficina jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

“¿Para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, la figura de compra de agua a terceros debidamente autorizados, es una actividad permitida y mediante la cual, el usuario beneficiario de una licencia ambiental o titular de un PMA, puede adquirir el recurso hídrico para un proyecto?

¿La ANLA reconoce y acepta, que la compra de agua a terceros no solamente procede respecto a empresas constituidas conforme al régimen de servicio público instituido en la ley 142 de 1994, sino también respecto a otras empresas del sector privado, que estén legalmente constituidas, tengan dentro de sus actividades el vender agua no potable (agua cruda) y cuenten con la concesión correspondiente?”

Que las peticiones supra-dichas se formularon teniendo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

1. Existen diversos Actos Administrativos expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, que en casos particulares y específicos se refieren a la figura de compra de agua a terceros autorizados, como una actividad permitida.
2. A título de ejemplo se relaciona lo que a continuación se indica:
 - a) Resolución 929 del 10 de septiembre de 2013. Mediante dicho acto administrativo la ANLA resuelve “Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución 195 del 28 de febrero de 2013, el cual quedara así: **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se autoriza a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., la compra de agua a terceros autorizados, para las actividades constructivas y operativas del proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SINU SAN JACINTO NORTE-1 SSJN-1”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva”.**
 - b) En el artículo primero de la Resolución No. 00339 del 31 de marzo de 2017 la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, resuelve “ Modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido para el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago, establecido mediante la Resolución 1086 del 31 de octubre de 2013, modificada por la Resolución 389 del 24 de abril de 2014 y la Resolución 739 del 23 de junio de 2015, en el sentido de autorizar a la empresa CENIT LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A. la construcción de una variante con Perforación Horizontal Dirigida en el sector Raizal...”, para lo cual en la página 42 se autorizan (entre otras) las actividades de “Compra de agua a terceros”, especificando que “ Para la ejecución de la PHD el agua será adquirida a terceros que cuenten con los permisos requeridos para su comercialización”.
 - c) Resolución No 1052 del 31 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA, resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016. En el artículo sexto de dicho acto administrativo, la ANLA resuelve “Reponer en el sentido de modificar el Artículo Séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera: “**ARTÍCULO SÉPTIMO. - Autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A. la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suplir las necesidades del proyecto**”.
 - d) Resolución ANLA No. 00357 del 12 de marzo de 2018, por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. En el artículo octavo se autoriza “a la empresa sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A., la compra de agua a terceros para uso doméstico que cuenten con la autorización, disponibilidad y capacidad de abastecimiento para el proyecto “Construcción de la Variante de Fuemia y Dabeiba, sector Uramita – Dabeiba de la vía Medellín – Turbo”.

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0470

de 23 SEP 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

18

- e) En el artículo séptimo de la Resolución No 656 del 7 de mayo de 2018 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias ambientales "ANLA", mediante la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0338 del 10 de marzo de 2005, se autoriza "a la sociedad OPERADORA PORTUARIA AEROPUERTO MATECAÑA S.A.S., la compra de agua a terceros para las actividades objeto de modificación del proyecto denominado "Manejo y operación del Aeropuerto Internacional Matecaña..."
- f) En el literal "i" del numeral 1.1 del artículo cuarto de la Resolución No 00911 del 18 de junio de 2018, mediante la cual se otorga una licencia ambiental y se toman unas determinaciones, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales "ANLA", le establece a CENTRAL TERMOELÉCTRICA LA LUNA S.A.S. E.S.P, que " En cuanto al agua requerida para uso industrial en la construcción de la infraestructura, deberá ser suministrada por un proveedor que deberá acreditar que cuenta con el respectivo permiso ambiental vigente para uso industrial. Así mismo, el agua para uso doméstico deberá ser suministrada por empresas especializadas que cuenten con los respectivos permisos ambientales vigentes."
- g) Resolución No 01052 del 31 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA resuelve un recurso de reposición contra la resolución No 1650 del 28 de diciembre de 2016. A página 63 del acto administrativo No 01052 del 31 de agosto de 2017, se transcribe uno de los argumentos de la empresa recurrente PETROLEOS DEL NORTE S.A, el cual a la letra dice: "Por otro lado el permitir únicamente la compra de agua a las compañías de servicios públicos, sin razón legal o técnica conocida impide la compra a compañías del sector privado, que no siendo empresas de servicio público, por no darse las características descritas en la definición antes ilustrada si están legalmente constituidas, tienen dentro de sus actividades el vender agua no potable y cuentan con las autorizaciones correspondientes. Ejemplo de empresas con estas características se encuentran con toda facilidad y en todo el país por ejemplo consultando directorios telefónicos o páginas de internet." Luego del análisis respectivo y con ocasión de dicha impugnación, a pagina 66 de la resolución en comento, la ANLA precisa lo siguiente: " No obstante lo anterior, es totalmente relevante reconocer que el artículo séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016 no acogió plenamente la petición formulada por la empresa, ya que efectivamente aquel limitó la compra de agua a terceros constituidos de conformidad con lo dispuesto en la Lev 142 de 1994, y omitió autorizar la compra de agua con otras empresas legalmente constituidas y que estén debidamente autorizadas, tal y como lo solicitó la empresa por lo que en aras de evitar confusiones y limitantes injustificadas esta Autoridad considera pertinente reponer el artículo séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016 en el sentido de autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A., la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive del presente acto administrativo." (subrayas fuera de texto). Finalmente, en el artículo sexto de la resolución No 01052 del 31 de agosto de 2017, la ANLA resuelve reponer en el sentido de modificar el artículo séptimo de la resolución No 1650 del 28 de diciembre de 2016, quedando de la siguiente manera: "Autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A, la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suplirlas necesidades del proyecto."
3. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diversos conceptos, como el 144 de 2003, 698 del 13 de septiembre de 2016 y 330 de 2019 (entre otros), ha señalado que la venta o comercialización de agua cruda (agua no tratada) no se regula por las disposiciones de la ley 142 de 1994, " que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios"; que "el suministro de agua cruda no es un servicio público domiciliario, por lo que quien realice dicho suministro no se encuentra sujeto al régimen de los servicios públicos domiciliarios...." y que

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0470

23 SEP 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

-19

dicha actividad es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales al amparo de los reglado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

4. La Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", ha tramitado y otorgado concesiones de aguas, a terceros interesados en suministrar recurso hídrico (agua cruda), para proyectos que hayan sido viabilizados ambientalmente, en su momento por el Ministerio o por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales y para los cuales, dichas autoridades han consagrado la opción de compra de agua a terceros".

Que el doctor DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA", respondió así a la Corporación:

"En atención a su consulta elevada bajo el radicado de la referencia mediante la cual plantea inquietudes en relación con la figura de "compra de agua a terceros", de manera atenta en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, damos respuesta a los interrogantes planteados en la siguiente forma:

1. ¿Para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", la figura de compra de agua a terceros debidamente autorizados, es una actividad permitida y mediante la cual, el usuario beneficiario de una licencia ambiental o titular de un PMA, puede adquirir el recurso hídrico para un proyecto?

2. ¿La ANLA reconoce y acepta, que la compra de agua a terceros no solamente procede respecto a empresas constituidas conforme al régimen de servicio público instituido en la ley 142 de 1994, sino también respecto a otras empresas del sector privado, que estén legalmente constituidas, tengan dentro de sus actividades el vender agua no potable (agua cruda) y cuenten con la concesión correspondiente?

Para atender la consulta, en principio es pertinente realizar análisis en relación con lo que se entiende por compra de agua a terceros.

En primera instancia, el Decreto 1076 de 2015 preceptúa que la concesión o uso de las aguas no otorga la propiedad de estas, en razón a la calidad de inalienables e imprescriptibles, y de uso público, así:

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Ahora bien, acorde con lo mencionado en su misiva y anexos, se tiene que las empresas de servicios públicos constituidas acorde con lo señalado en la ley 142 de 1994, realizan la actividad de "venta de agua a terceros"; sin embargo, es necesario indicar que las ESP autorizadas por la Ley realizan mediante la prestación del servicio público de acueducto la distribución de agua apta para consumo humano.

Al respecto, se tiene que la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua, establece el marco tarifario a cobrar a los usuarios por cada uno de los componentes que comprenden la prestación del servicio, es decir, el cobro por la actividad de potabilización, transporte, conducción, medición, cobro y tasas ambientales, sin que ello implique que se esté realizando un cobro por el agua.

Así mismo, la regulación contempla los componentes que serán objeto de cobro cuando se desarrolle suministro de agua entre una persona prestadora y otra; pero no establece regulación en torno a los eventos en que se realice la actividad entre privados.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0470

de **23 SEP 2021** por medio

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

-----20

Visto lo anterior, es claro que en el ejercicio de la ejecución de los proyectos, las empresas que requieran de la provisión de agua para el desarrollo de los mismos, podrán optar por recibir el suministro requerido por parte de las personas prestadoras del servicio público de acueducto, sin que ello implique que se realiza la “compra o pago por el agua, sino el acceso al agua apta para consumo humano que demanda el pago por los componentes previstos en la regulación vigente.

Por otra parte, en el escenario previsto en su segunda pregunta, es decir, cuando el agua no proviene de una persona prestadora del servicio público de acueducto, y que como indica en su misiva cuenta con permiso ambiental de concesión para uso industrial, se tiene lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.10.3. Uso Industrial Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios.

De lo anterior, se tiene que cuando una persona pública o privada ha obtenido la concesión para el desarrollo de actividades industriales, corresponderá atenderse a lo previsto en la autorización otorgada por la autoridad ambiental.

En todo caso, es claro que cuando se realiza el suministro de agua no apta para consumo humano, y ante la inexistencia de regulación que determine los costos por el servicio de transporte y/o suministro, corresponderá a los privados determinar la remuneración por dicho servicio.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429, en cantidad de uno punto siete (1.7) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Industrial y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Latitud: 10°18'12.94"N - Longitud: 73°23'11.93"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 120 m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico concesionado se destinará al suministro de agua cruda, para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso industrial. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo se autoriza para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental.

PARAGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-
0470

23 SEP 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

-----21

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
9. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
14. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
15. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
16. Sembrar 174 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0470

23 SEP 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

-----22

efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0470****de 23 SEP 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas* en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

-----23

mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

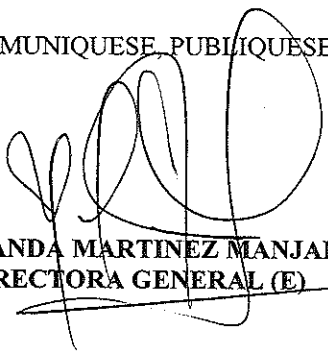
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

23 SEP 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez-Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 048-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015